



Ciudad de México, a 7 de octubre del 2024

Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta al ejercicio de Acceso a Datos a Personales derivado de la presentación de una solicitud de derechos de ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) de datos personales.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 5 de septiembre de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a datos personales, identificada con número de folio 333021324001528, en la que se requirió lo siguiente:

#### Descripción clara de la solicitud de información

*"Por medio del presente, solicito copia certificada de la hoja de alumbramiento de mi hijo, mismo documento obra en el Hospital General de Balbuena, anexo credencial de elector así como la constancia de nacimiento de mi hijo donde se observa el numero de expediente, así mismo hago de su conocimiento que soy madre soltera." (Sic)*

- II. Con fecha 5 de septiembre de 2024, la solicitud de mérito fue turnada a la Coordinación Estatal de la Ciudad de México a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 17 de septiembre de la presente anualidad la Coordinación Estatal de la Ciudad de México mediante el sistema SGSOL remitió su pronunciamiento en los siguientes términos:

En atención al turno de solicitud de acceso a datos personales, ingresada a los Servicios de Salud IMSS Bienestar en la Plataforma Nacional de Transparencia, SISA 2.0 con el número de folio 333021324001528 y remitida para su atención a esta Coordinación Estatal de los Servicios de Salud IMSS- Bienestar en la Ciudad de México, se requirió lo siguiente:

*"Por medio del presente, solicito copia certificada de la hoja de alumbramiento de mi hijo, mismo documento obra en el Hospital General de Balbuena, anexo credencial de elector así como la constancia de nacimiento de mi hijo donde se observa el numero de expediente, así mismo hago de su conocimiento que soy madre soltera.  
No de Exp. 31820 Madre: Fabiola Romero Jiménez." A la petición se adjuntó formato expedido por el Gobierno del Distrito Federal del año 2001. (Énfasis añadido)*

Con fundamento en el Artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra reza:

*"Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.*

*El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular" (sic)*

Se solicita la ampliación de término al presente folio en virtud de que se informa por parte de la Unidad Hospitalaria que realizará la búsqueda exhaustiva del expediente clínico en el archivo de concentración de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dado la antigüedad del expediente clínico y año de información.

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado conforme a lo siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a datos personales propuesta por la Coordinación Estatal de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 84, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], en concordancia con el CAPÍTULO 7, fracción I, inciso "d" del "Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar"

Asimismo, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevén lo siguiente:

*Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.*

*Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable...*

En cuanto al artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...  
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:"*

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...  
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"*

En cuanto al CAPÍTULO 7, fracción I, inciso "d" Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar precisa lo siguiente:

*"Capítulo 7. Solicitud de intervención del Comité de Transparencia*



I. El CT es el órgano competente para resolver en materia de acceso a la información pública y solicitudes de Derechos ARCO, en los siguientes casos:

[...]

d) Ampliación del plazo de respuesta”

En ese sentido y toda vez que la Coordinación Estatal de la Ciudad de México ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a datos personales de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número **333021324001528**, solicitada por la Coordinación Estatal de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

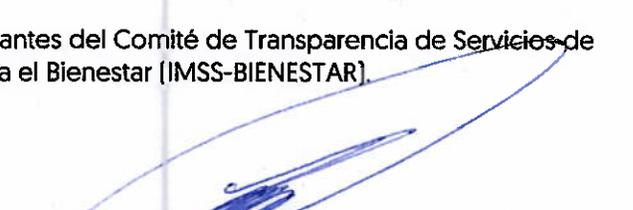
**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS  
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA  
DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



C.P.C. HUBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR  
(IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-158-2024, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2024.

